

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de fecha 27.07.2016, Proyecto "Estación de Servicio y Hostería Juan Vicente", Melipeuco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 185 /

Temuco, 25 AGO. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta de fecha 27 de julio de 2016 presentado por el Sr. Juan Andrés Vásquez Veroiza y Simón Ortega Salamanca.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Estaciones de servicio o los locales destinados al expendio de combustibles líquidos o gaseosos para vehículos motorizados u otros usos, sea que presten o no otro tipo de servicios, cuya capacidad de almacenamiento sea igual o superior a doscientos mil litros (200.000 L).
 - 1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:
 - a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);
 - b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);
 - c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
 - d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.
- 2.- Que, su Proyecto consiste en la habilitación de una estación de servicio para el expendio de combustible, una hostería y cabañas las que se encontrarían ubicadas en el Rol N° 306-180 de la comuna de Melipeuco.

El predio tienen una superficie de 5.371 m2 de las cuales 1.000 m2 serán construidos (600 m2 estación de servicio, 200 m2 para hostería y 4 cabañas de 200 m2), la capacidad de atención simultanea será de 100 personas, el agua será dotada a partir de la empresa Aguas Araucanía, además existe alcantarillado.

Respecto del almacenamiento de combustible será de 90 mil litros, tres estanques soterrados de 30.000 litros cada uno.

3.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto Servicentro y Hostería Juan Vicente de Melipeuco, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con las condiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable. Lo anterior es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CL/LMV/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°18251/2016